cumplir con lo que en mi mandado fue dicho en la
carta de Su Mag.d de la qual en mi mando fue presentada
con el acuerdo de Vuestra Merced que se ensuyde en
la forma de la dicha carta y sobre todo que mas conbenga
sumo mando al dicho Diego de Carvajal Corregidor
desta villa que luego vea la dicha carta y con el
parecer de Vuestra Merced provea lo que mas conbenga
al servicio de Su Mag.d y bien de la dicha villa
lo qual todo el dicho Diego de Carvajal Corregidor
desta villa dijo que lo oya y que responderia
a ello lo que mas conbenga al servicio de Su Mag.d
y bien de la dicha villa y lo firmo de su nombre
Diego de Carvajal
Ante mi
Hernando de Ribera escribano
Y luego en el dicho dia mes y año suso dichos
el dicho Diego de Carvajal Corregidor desta villa
por virtud de la dicha carta de Su Mag.d y del
acuerdo de Vuestra Merced en el contenido
mando a mi el dicho escribano que pregone
en la plaza publica desta villa que todas las
personas que tienen cargo de dar posadas
a los oficiales de Su Mag.d y a otras personas
que por su mandado vienen a esta villa
no sean osados de dar posadas a ninguna
persona sin que primero muestre el mandado
de Su Mag.d que para ello tiene y que
cualquier persona que lo contrario hiciere
incurra en pena de cien mil maravedis
para la camara de Su Mag.d y mas
mando que ninguna persona sea osada
de tomar ni tome bagajes ni otra cosa
alguna